

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 7/2018) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 182/2015, DE 29 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN MEDIACIÓN COMUNICATIVA.

DICTAMEN 19/2018

D. José M^a de Ramón Bas
Vicepresidente

D.^a M^a Eugenia Alcántara Miralles

D.^a. Guadalupe Bragado Cordero

D. José Miguel Campo Rizo

D. Emilio Díaz Muñoz

D.^a. Olga Fuentes Pérez

D. Camilo Jené Perea

D.^a Victoria León Girón

D. Francisco Melcón Beltrán

D. Juan José Nieto Romero

D. Carlos Romero Aires

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 25 de abril de 2018, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 182/2015, de 29 de julio del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa.”

1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de decreto tiene como objeto la modificación del Decreto 182/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa.

La modificación pretende unificar el currículo del módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua Extranjera profesional” de manera que este sea común a todos los currículos de los ciclos formativos de Grado Superior dentro de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad en el ámbito de aplicación territorial de esta Comunidad Autónoma.

Los antecedentes normativos se encuentran en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)

La ordenación general de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo se establece en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio; el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas y, en relación al presente decreto, el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa en la Comunidad de Madrid es regulado por el Decreto 182/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre *el Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 182/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa.*

1. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

1) Preámbulo

2) Parte articulada, que consta de 1 artículo:



Artículo único. *Modificación del Decreto 182/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa.*

3) Disposiciones

Disposición final primera. *Implantación de las modificaciones curriculares.*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. A todo el documento.

- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a las **comunidades autónomas**.
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a la **consejería competente en materia de educación**.
- Se recomienda el empleo de mayúsculas cuando se refiera a la etapa educativa de **Formación Profesional**.
- Se sugiere unificar el uso de mayúsculas o minúsculas para referirse a “grado superior” en todo el texto.

2ª Observación. A la estructura del articulado:

Se sugiere el uso de negrita al nombrar las disposiciones finales.

3ª Observación. Al Preámbulo justificativo. Al primer párrafo

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional define la formación profesional como el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo, establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.7ª y 30ª de la Constitución Española y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por la propia ley, cuyos contenidos podrán ampliar las Administraciones educativas en el ámbito de sus competencias.

4ª Observación. Al Anexo II. Orientaciones pedagógicas. Al cuarto párrafo

“Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo, versarán sobre: (...)”

Madrid, a 25 de abril de 2018

Vº Bº
EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Firmado digitalmente por RAFAEL CARBONELL PERIS
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.04.26 13:15:08 CEST
Huella dig.: 6dfe3b6f5a951664d2d45dd9d84bdb9b3993110e

Rafael Carbonell Peris

Firmado digitalmente por JOSÉ MANUEL ARRIBAS ÁLVAREZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.04.26 12:51:41 CEST
Huella dig.: 6dfe3b6f5a951664d2d45dd9d84bdb9b3993110e

José Manuel Arribas Álvarez

